

**II-ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL
TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****CUADRILLA DE AÑANA****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del reglamento de funcionamiento y utilización de las vías ferratas de Sobrón: Harri Gorri y la Cresta**

Habiendo sido aprobada inicialmente por la Junta de Cuadrilla, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, la ordenanza reguladora del reglamento de funcionamiento y utilización de las vías ferratas de Sobrón: Harri Gorri y la Cresta, publicado el anuncio en el BOTHA número 40, de fecha 14 de abril de 2021, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado.

Por lo que a efectos de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales, se lleva a cabo su publicación íntegra para su entrada en vigor.

En Ribabellosa, a 19 de mayo de 2021

El Presidente

JAVIER URIARTE JAIRO

**ORDENANZA REGULADORA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y
UTILIZACIÓN DE LAS VIAS FERRATAS DE SOBRON: HARRI GORRI Y LA CRESTA****EXPOSICION DE MOTIVOS**

El presente reglamento tiene por finalidad acoger dentro del término municipal de Sobrón, una actividad recientemente en expansión, como son las vías ferratas.

Una vía ferrata es un itinerario vertical u horizontal equipado de diverso material específico para este tipo de instalaciones tales como: clavos, grapas, presas, pasamanos, cadenas, puentes colgantes o tirolinas, esto es, material que permita llegar con seguridad a zonas de difícil acceso para senderistas o personas no habituadas a la escalada.

Las razones fundamentales para regular esta actividad son garantizar la seguridad de las personas usuarias, lograr fluidez en la actividad controlando el aforo de la instalación para evitar masificaciones y cubrir la necesidad de protección y cuidado del entorno y paraje natural debiendo toda la actividad que se realice velar por su conservación y mantenimiento.

Estos senderos de hierro se han convertido en la época actual en un factor dinamizador del turismo rural y de montaña, acercando, a quienes los visitan, a enclaves de especial valor paisajístico, en convivencia con la naturaleza.

PRIMERO.- OBJETO.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del funcionamiento y utilización de las vías ferratas "Harri Gorri" y "La Cresta" ubicadas entre la urbanización Baños de la Villa y el Museo del Agua, en la localidad de Sobrón (Álava-Araba).

El plano de los distintos recorridos se recogerá a través de la web de turismo de la Cuadrilla de Añana y en las distintas páginas webs de referencia. Este plano se mantendrá actualizado incluyendo futuras ampliaciones o modificaciones, si las hubiere.

SEGUNDO.– GESTIÓN.

Las vías ferratas de Sobrón son instalaciones de las que la Cuadrilla de Añana es promotora y que será gestionada por ésta a través de sus propios medios o a través de terceras partes.

TERCERO.– USO PÚBLICO.

Las vías ferratas están consideradas infraestructura de uso público del monte, abiertas por tanto al uso público, pero sujetas a restricciones y controles que necesariamente han de repercutir en limitaciones a su uso y ordenación del mismo.

A partir de su puesta en funcionamiento, quedará libre de utilización para todas aquellas personas usuarias, bajo su única y exclusiva responsabilidad de uso, conforme a las normas generales de utilización de este tipo de instalaciones, normas de seguridad de este reglamento y lo dispuesto en la información de la web habilitada al efecto, incluyendo la obtención del ticket de acceso obligatorio y el pago de las tasas que la entidad promotora establezca.

CUARTO.– FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

Las vías ferratas dispondrán de un punto receptor donde se les informará sobre horarios de apertura, puntos de acceso, nivel de dificultad, recomendaciones de uso y prohibiciones, y donde se podrá alquilar el material necesario y contratar un servicio de guías para aquellas personas inexpertas que lo requieran.

El punto receptor será el Centro Aventura Sobrón.

QUINTO.– ACCESO A LAS VÍAS FERRATAS.

Se consideran puntos de acceso a las vías ferratas de Sobrón, identificados conforme a las siguientes coordenadas UTM:

La Cresta:

30T 0492887 4734345–539 m.

30T 0492882 4734389–564 m.

30T 0492883 4734605 – 607 m.

Harri Gorri:

30T 0492712 4734526 – 498 m.

Queda prohibido el acceso por cualquier otro punto del recorrido.

SEXTO.– NORMAS DE UTILIZACION DE LAS PERSONAS USUARIAS Y DE SEGURIDAD.

1) Para el acceso a las vías ferratas de Sobrón, será obligatorio la obtención de entrada o ticket de acceso, que se podrá obtener online en la página web habilitada a tal efecto. Dicho ticket de acceso tendrá un coste que vendrá determinado por la entidad promotora, pudiendo ser gratuito en épocas de escasa afluencia (temporada baja).

2) Quienes utilicen las vías ferratas deberán portar el ticket de acceso, en papel o en formato digital en el móvil, y tendrán la obligación de mostrarlo al personal encargado de la gestión y vigilancia de las ferratas y a la autoridad competente.

3) La Cuadrilla de Añana, como promotora de las vías ferratas de Sobrón, se reserva el derecho a denegar el uso de estas instalaciones a particulares y a empresas de turismo activo con los que haya tenido o mantenga algún tipo de contencioso por uso indebido, inadecuado o contrario a los intereses de las instalaciones.

4) El acceso a las vías ferratas puede realizarse con o sin guía. Todas las personas que realicen la actividad sin guía lo hacen bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todo caso cumplir las normas de seguridad.

5) Es recomendable, disponer de un seguro de responsabilidad civil y de rescate en caso de accidente.

6) Todas las personas que realicen la actividad deben utilizar como mínimo necesario e imprescindible: casco, arnés, cabo de anclaje doble con mosquetones dotado de sistema adopción de energía, y calzado y ropa adecuados. Se recomienda llevar también un cabo de descanso y guantes, sobre todo en la ferrata Harri Gorri, así como algo de comida y, sobre todo, bebida.

7) Todo el material utilizado deberá estar homologado para su uso en vías ferratas y en perfecto estado de uso, además de ser adecuado a la estatura y peso de quien participa.

8) Quienes utilicen las vías ferratas deben ser consciente del riesgo de la actividad y actuar en todo momento con prudencia y responsabilidad. La información, formación y precaución son bases imprescindibles para el correcto desarrollo de la actividad.

9) No hay que asegurarse a un tramo del cable de seguridad si otra persona ya está asegurada en él. Se debe esperar a que esa persona llegue al siguiente tramo.

10) Escalar y caminar con cuidado, de forma que se evite la caída de piedras, puesto que puede haber otras personas realizando el recorrido. Avisar en caso de tirar una piedra accidentalmente.

11) No correr durante el desarrollo de la actividad ni realizar adelantamientos salvo en zonas seguras y siempre sin soltarse de los dos mosquetones.

12) No abandonar en ningún momento el itinerario si no es por las rutas habilitadas como vías de escape.

13) Respetar en todo momento el entorno que rodea las vías ferratas.

14) Respetar todas las instalaciones.

15) Seguir en todo momento las indicaciones de los paneles indicadores y cumplir las instrucciones que figuran en los carteles informativos de la instalación.

16) No tirar papeles, envoltorio, comida o cualquier otro tipo de basura.

17) Queda prohibida la utilización de fuentes de sonido artificial, así como la emisión de gritos.

18) Respetar la flora y fauna de la zona.

19) Se recomienda no realizar la actividad a personas con vértigo y/o problemas cardiacos.

20) En la vía ferrata La cresta, no se recomienda la realización de la actividad a menores de 10 años en sus dos primeros tramos (K2 y K3), y de 14 años en su tercer tramo (K4). En la vía ferrata Harri Gorri (K5) no se recomienda la realización de la actividad a menores de 15 años y/o menos de 1,60 metros de estatura. Las personas menores de edad deberán ir acompañadas de quien ostente su patria potestad o de un/a guía o personal técnico profesional debidamente autorizado por las dos anteriores.

21) Consultar la previsión meteorológica antes de realizar la actividad.

22) En caso de posibilidad de tormenta no se debe realizar la actividad, y si se está ya realizando, abandonar el recorrido utilizando el escape señalizado más cercano.

23) Se recomienda realizar el itinerario en compañía de personas expertas o contratar los servicios de un/a guía o de personal técnico profesional cualificado.

24) Conocer y cumplir en todo momento las recomendaciones de uso y de seguridad.

25) Cumplir en todo momento las indicaciones de la persona guía (en caso de realizar la actividad con el mismo).

- 26) Escoger un itinerario adecuado a la condición física de quienes participan.
- 27) Respetar las limitaciones de los distintos niveles y grados de dificultad.
- 28) Descansar periódicamente a lo largo del desarrollo de la actividad.
- 29) Se prohíbe el acceso a las vías ferratas en periodo nocturno.
- 30) Anclarse en todo momento con uno o los dos mosquetones de la cinta disipadora.
- 31) Las vías ferratas son de sentido único y se deberá acceder a ellas únicamente desde los puntos habilitados.
- 32) Presentar la entrada o ticket de acceso obligatorio para realizar la actividad al personal que gestiona la ferrata o los/as agentes de la autoridad que lo requieran.

La Cuadrilla de Añana no asume responsabilidad alguna en el incumplimiento de esta u otras medidas de seguridad por las personas usuarias.

SEPTIMO.- EMPRESAS EXTERNAS.

Las empresas cuyo objeto sea el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre en el medio natural, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán realizar la actividad en las vías ferratas guiando y ofreciendo el material de seguridad necesario, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Cumplimiento estricto de la presente ordenanza reguladora.
- 2) Realizar la reserva de acceso a la ferrata y pagar las tasas correspondientes en la web habilitada a tal efecto.
- 3) Cumplimiento estricto de la normativa aplicable a vías ferratas.
- 4) Disponer de seguros de responsabilidad civil y accidentes, vigentes, y suficientes para cubrir los riesgos.
- 5) Realizar el mantenimiento de los equipos de protección individual que utilizan y alquilan para la actividad. Si alguno de los elementos del EPI (casco, arnés, disipador de energía con mosquetones), presenta daños o desperfectos, o bien si está corroído o contaminado por agentes químicos, este elemento será sustituido.
- 6) Asesorar adecuadamente a las personas usuarias en el cumplimiento de las directrices señaladas en la presente ordenanza reguladora y en la web habilitada con la información y normas de uso de las ferratas de Sobrón.
- 7) Las empresas y guías profesionales deberán asegurarse de que el número de participantes por guía sea el adecuado para mantener la seguridad de las personas usuarias y la fluidez en la realización del circuito. Se recomienda que el ratio guía/participante no sea superior a 1:3 en la ferrata Harri Gorri o de 1:6 en la ferrata La Cresta. En cualquier caso, el número de participantes en cada tramo horario no podrá ser superior al establecido en la página web en la que deben efectuarse las reservas.

OCTAVO.- FUNCIONES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA ENTIDAD PROMOTORA.

- 1) La Cuadrilla de Añana y las empresas o personas en las que delegue el mantenimiento de las vías ferratas deberán tener póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra suficientemente cualquier evento del que nazca dicha responsabilidad como consecuencia de la actividad. Las personas usuarias que accedan sin guía asumen la responsabilidad civil consecuencia de la actividad.
- 2) Mantener y actualizar la página web de turismo de la Cuadrilla de Añana.

3) Realizar las operaciones de mantenimiento necesarias para asegurar el correcto estado de la instalación. Estas operaciones incluirán como mínimo, un control visual para identificar riesgos manifiestos que puedan resultar de actos de vandalismo, de la utilización intensiva o de las condiciones meteorológicas.

4) Realizar medidas preventivas destinadas a mantener el nivel de seguridad y las capacidades de los equipos. Estas medidas deben comprender:

- a) Estado general del cable, puntos de anclaje, sujetacables y guardacabos.
- b) Estado general de la señalización.
- c) Estado general de limpieza del recorrido, sendero de bajada, etc.

Si se constata deterioro sobre cualquier elemento del recorrido, se deben realizar las operaciones de mantenimiento correctivo. Éstas quedarán recogidas en el Registro de Mantenimiento.

5) Semestralmente deberá realizar las siguientes operaciones de mantenimiento y conservación, conforme a lo recogido en la memoria de comunicación previa de actividad y del plan de mantenimiento:

d) Se llevará a cabo un control funcional a fin de verificar la estabilidad del equipo, y en particular, de descubrir los eventuales signos de usura normal o anómala. Incluirá la revisión del cable de acero, anclajes, sujetacables, guardacabos, estado general de los peldaños, rutas de escape, sendero de acceso, sendero de salida, señalización y limpieza. La persona técnica encargada de estos trabajos deberá rellenar y firmar la correspondiente ficha de mantenimiento, anotando cualquier tipo de incidencia y que deberá ser subsanada con la mayor brevedad.

e) Se llevará a cabo un control principal, de una parte, el nivel de seguridad global de los equipos, de los cimientos y de las superficies (efectos inducidos por la intemperie, pruebas de deterioro o de corrosión, etc.), y de otra parte, las eventuales variaciones del nivel de seguridad.

NOVENO.– PRECIO PÚBLICO.

La gestión y el mantenimiento a que viene obligada la Cuadrilla de Añana que será fijado en función del coste de mantenimiento y sin perjuicio de la revisión por el órgano competente.

DÉCIMO.– INFRACCIONES Y SANCIONES.

Según viene recogido en los artículos 139 y 140, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre Tipificación de las infracciones y sanciones, las infracciones por el incumplimiento de esta ordenanza se clasificarán en:

Leve, si el incumplimiento no supone riesgo a las personas o los animales.

Grave, si la infracción ha puesto en riesgo a las personas o los animales.

Muy grave, en el supuesto de daños causados a cualquiera de los citados anteriormente.

Sanciones:

Leves: De 100,00 euros a 750,00 euros.

Graves: De 751,00 euros a 1.500,00 euros.

Muy graves: De 1.501,00 euros a 3.000,00 euros.

El acceso a las vías ferratas sin permiso supone una infracción que conlleva su pertinente sanción.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOTHA.